rancesa, 2 lomos. stellano, àminas y

rs.

-español

Cofradias siasticos; Sr. J. B. ducido al leramente ablemen-

n Cenon rden de la a 8 rs en

r el Abate

ntolin Mo-

ta 306 rs. Luis de s en pasta

le la Igle-

Iglesia de

s en pasta,

a por Sca-

rmentada 2

r en pasta,

de la San-

3.º rústicas

lassillen, 6

rales, dog-

eticos y de

al, por De

Chantre de

Valladolid,

cionario la-

on mas de

acepciones;

o españil-

opez, un lo-

letra, clar-

lo con arre

nto Concili

l, los Misle

ides de Ma

platicas bre-

D. Vicente

les, 3 to res

4 rs.

4 rs.

boleting icial

# LA PROVINCI

SUSCRICION PARA LA

Por un año. .. 80 | Se suscribe a este períodico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Do- Por un año. . 84 Por seis meses. 42 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 (PARA FUERA DE LA Por tres id. ... 24 al parador del Dorao, Tambien se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. .. 25 CAPITAL

Por un mes. , 9 mayor equidad v economia,

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS

DE 6 DE JULIO DE 1859.

(Continuacion.)

Art. 46. Las demarcaciones dejarán

de hacerse por los ingenieros cuando no

resultase terreno franco, no estuviese ha-

bilitada la labor legal, ó no se compro-

base la existencia del mineral. En todos

estos casos el expediente se devolverá al

de los expedientes con relacion á su prio-

ridad, contada desde la fecha de pre-

sentacion de las solicitudes, siempre que

e trate de minas situadas en una misma

A este órden rigoroso solo podrá fal

Por un mes . 10)

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) v su augusta v Real familia continúan sin novedad en su importante

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

dia la línea telegráfica en el espacio que media entre los pueblos de Huerta y Villasequilla de esa provincia, la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien mandar proceda V. S. sin levantar mano, si no lo hubiese hecho, á la averiguacion y captura de los perpetradores de este delito poniéndoles, con las diligencias sumarias, á disposicion de los Tribunales ordinarios, para que sufran el castigo que corresponda con arreglo á la ley.

Lo que de la propia Real órden traslado à V. S. encargandole la más exquisita vigilancia en el trayecto de las lineas telegráficas comprendidas en el territorio de su mando, y advirtiendole que haga entender à los Alcaldes y J eses de los puestos de la Guardia civil, que se considerará como servicio especial el descubrimiento y captura de los crim'n les que pudieran intentar la interrupcion de las comunicaciones, si llegara à reproducirse en esa provincia el atentado cometido en la de Toledo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1859.—Po sada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobernador de la provincia, haciéndolo constar en el mismo, por nota expresiva de las causas de la devolucion. Art. 47. Para hacer las demarca ciones se seguirá el orden de preferencia

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Toledo, de Real órden, lo siguiente:

> tarse, cuando la distancia y el aislamiento de las minas alejen todo temor de causar perjuicios. Art. 48. Ni despues de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación; podrán los interesades variar la designacion presentada con la solicitud. Se exceptuan los casos à que se con-

trae el parrafo segundo del art. 32 de la Ley; pero si en estos no hubiese acuerdo entre los Ingenieros y los interesados la operacion se llevará á cabo desde luego segun decidan los primeros, quedando á los segundos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolucien que convenga.

Si el recurso no se interpusiese en el término de dos dias por conducto de los ingenieros, para que informen acerca de su contenido y lo remitan al Gobernador, se tendrá por consentida la demarcacion.

Art. 49. Al hacer las Jemarcaciones tambien procurarán los ingenieros colocarlas de modo que sin menoscabo de la explotacion, se eviten en lo posible los espacios francos, ó las fajas entre pertenencias. Con este objeto, y siempre que no resultase perjuicio de tercero, po-

dran apartarse dichos ingenieros de las designaciones hechas por los interesados bien con su acuerdo, ó bien prescindien lo de él. Si esto último ocurriese, habra lugar al recurso que indica el final del parrafo segundo del artículo procedente.

Art. 50. Las demarcaciones se haran unicamente por el Ingeniero a quien corresponda, sin asistencia de Escribano. Dos lestigos, los interesados ó sus representantes, y los dueños ó encargados de las minas y de las labores mineras colindantes; presenciarán los operaciones, extendiendose de ellas por el mismo Ingeniero el acta correspondiente, con toda expresion, claridad y minuciosidad, sin omitir ninguna circunstancia que dé idea cabal del terreno, de la orientacion de la mina, de su amojonamiento y relacion con los puntos fijos y ciertos dej sitio en que se establece, de la naturaleza del mineral, de su conformidad ó diferencias con las muestras presentadas, del yacimiento, espesor y demas condiciones del criadero, y de las protestas, reclamaciones y observaciones hechas por los convocados á presenciar la demarcacion, que perderán todo derecho à ser oidos despues, segun previene el art, 45 de este Regiamento, si dejasen de asistir á dicho acto.

Firmarán el acta de esta con el Ingeniero, todos los concurrentes que sepan escribir.

Art. 51. De toda demarcacion se levantarán por los Ingenieros dos planos topográficos trazados en palpe de marquilla y compañado cada uno de la oportuna explicacion. Ambos tendràn el margen suficiente para que puedan unirse al expediente.

La escala de dichos planos será de por 3,600.

Se dibujarán con esmero y limpieza empleándose varicdad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindan-

Art. 52. Los investigadores para conseguir la demarcacion à que se refiere el parrafo 2.º del art. 35 de la ley, deberán tener descubierto suficiente mineral que haga posible la explotacion, y presentada la oportuna solicitud en los términos prefijados en el párrafo tambien 2.° del art. 30 de la misma ley.

Art. 53. Los ingenieros de minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en la ley y à cuanto se previene por este Reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos; y tendrán el mayor cuidado en ejecutar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningun dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir à la mayor ilustracion y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así la demarcación como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes, y los fijen y garanticen su legitimidad, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Art. 54. Lo que establecen los articulos anteriores para las demarcaciones de pertenencias mineras, es aplicable y extensivo á la demarcacion de los grandes grupos ó colos, escoriales, terreros y demasias.

Art. 55 Los Ingenieros de minas encargados de los reconocimientos y d :marcaciones devolverán á los Gobernadores de las provincias los expedientes respectivos dentro de los plazos designados en el párrafo 2.º del art. 31 de la lev, haciendo constar las diligencias y y operaciones practicadas, con inclusion de los planos y expresando al mismo tiempo por oficio separado las condiciones particulares que ademas de las generales de la ley y del reglamento deban imponerse à los que pretendan la con-

Art. 56. Dentro del termino de 15 dias contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcación los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuere objeto del expediente. Igual cantidad se abonara por cada demasía ó pertenencia de escorial ó terrero.

Entregarán ademas dentro del mismo plazo, y tambien en papel de reintegro.

Circular.

«Habiendo sido interrumpida en este

acerdoles, 1 con mas de oolas y com-Doctor l Catedrálio un tomo en pasta. as familiaro

s etc. etc. 4 clumenese

190, frances, eros, libros mercio, lodo

NENA.

otros 60 rs. en pago del sello de ilustres que ha de estamparse en el título de propiedad.

El plazo de los quince días se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho demarcacion, y no se entenderá prorogado ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique la demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el carácter de definitivas, que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

Art. 37. El Real título de propiedad de las pertencias de minas, demasías, escoriales y terreros, se arreglarà al modelo número 4.°

Acompañarán siempre á cada título uno de los planos que al efecto se desglosará del expediente poniéndole el sello del Ministerio de Fomento.

#### CAPITULO VI.

De las galerias generales de investigacion, desayüe y traspote.

Art. 58. No se admitirá ninguna olicitud para la apertura de socavon ó galería cuando hayan de atravesar terrenos ocupados en todo ó en parte por minas concedidas ó registradas, ó en investigacion, sino se acompañan testimonios en forma de los conciertos ó estipulaciones á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley.

Las solicitudes para hacer galerías de investigación, desagüe ó trasporte, se formularán con arreglo al modelo número 5.°, y en el plano que acompañe à dichas solicitudes, se determinarà la situación de los registros y minas de otros interesados que en su caso pudieran comprender.

Art. 59. Cuando se pretenda la concesion de galerías generales de investiga cion, desagüe ó trasporte, al publicar la designacion en les términos à que se refiere el parrafo 2° del artículo 41 de la Ley, el Gebernador de la provincia dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales à los interesa dos y dueños de los registros ó minas que hubieren de comprenderse en el espacio que recorra la galería general.

Las notificaciones se harán á los apoderados ó representantes de los inseresados ó dueños, si estos los tuvieren legalmente autorizados.

Cuando haya de hacerse la notificacion por existir los registros y minas á que alude el parrafo ante ior, se practicará, antes que el Gobernador remita el expediente al Ministerio de Fomento, lo que para investigaciones y registros dispone el artículo 24 de la Ley, y lo que corresponda de lo establecido en los artículos 5.°, 7.°, 14, 16, 27, 34 y 33 de este Reglamento.

Art 60. La reserva de pertenencias para el empresario de una galería general segun el artículo 42 de la Ley, se solicitará por el mismo empresario cuando pretenda la autorización para ejecutar los trabajos, expresandodo el

número de ellas, designándolas y haciendo que aparezcan trazadas en el plano. Sobre el terreno que ocupen, segun el mismo plano, no se admitirá regitros ni investigacion alguna mientras dure el permiso para ejecutar los trabajos de la galería general, y solo cuando los practicados subterráneamente las rebasen y el empresario ne las haga objeto de investigacion ó registro, los Ingenieros al visitar las minas de la comarca, darán el oportuno aviso al Gobernador de la provincia para que disponga que en el término de quince dias el mismo em presario ó su representante opten entre la instrucción del oportuno expediente para investigar ó registrar, ó la declaracion de hallarse el terreno franco, porque no conviniéndole renuncia las perlenencias.

Esta declaración se hará por el Gobernador, cuando corresponda, á los ocho dias de haberse recibido la contestación del empresario, publicándola en el Boletín oficial de la provincia. Si el empresario no contestase á la intimación del Gobernador en el plazo de los quince dias, se entenderá que renuncia su derecho, y se hará la declaración, sin ulterior recurso despues de aprobada por el Ministerio de Fomento.

Art. 61. Para la variación de la linea ó líneas señaladas en la concesión de las galerías generales, el expediente que se instruya, segun previene el artículo 43 de la Ley, seguirá los mismos trámites y contendrá las mismas formalidades que el expediente primitivo de concesión.

Art. 62. En les casos de no conformarse las partes interesadas con las tasaciones de que habla el párrafo 2.º del artículo 44 de la ley, se procederá á lo que corresponda, segun lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de este reglamento.

Art. 63. El Ministerio de Fomento concederá la apertura de las galerias generales por medio de Reales órdenes, en las que se expresarán las condiciones facultativas, y cuantas convenga imponer á las interesados segun los casos.

Expedida y recibida la Real órden de concesion de la galería general, el Gobernador dispondrá que se dé la posesion en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 38 de le Ley.

## CAPITULO VII,

De la concesion de terreros y escoriales.

Art. 64 Los expedientes que se formen para obtener la concesior de explotar terreros y escoriales, seguirán en su instruccion lo dispuesto en la Ley, y lo que establecen para los registros los capitulos 4.° y 5.° de este Reglamento.

Art. 65. La preferencia que al dueno de un fescorial ó terrero concede el art. 48 de la Ley, cuando por un estrano se solicitase labrar una mina dentro de la demarcación de los mismos, tendrálugar en los casos de pretenderse un registro, ó la autorización para investigar.

En ambos el Gobernador, al presen-

parse la solicitud dispondrá la notificación oportuna al concesionario del terrero ó escorial, ó á su representante, y si en el término de los treinta dias que fija la Lcy, no hubiese hecho constar en el Gobierno de provincia su respuesta, se entenderá que renuncia el derecho de preferencia.

### CAPITULO VII.

Condiciones generales de la mineria.

Art. 66. Los mineros harán ejecutar las labores con sujeción á las reglas del arte, y cuidarán de que las minas estén limpias, desaguadas y bien ventiladas. Se reputará contraria á la Ley toda explotación codiciosa, en que además de no lortificarse ni asegurarse la mina, se imposibilite ó dificulte el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

Será obligatoria para los mineros la observancia de las reglas que tanto sobre la fortificación como sobre la policía y salubridad les prescriban eu cada paso particular los Ingenieros, ó las que exclusivamente sobre salubridad les dicten las Autoridades locales, prévio el informe facultativo.

Los Gobernadores, prévios reconocimiento é informe de Ingeniero, fijaran en cada caso, à instancia de parte, el plazo dentro del cual hayan de achicarse las aguas acumuladas en las labores de una mina, procurando obrar en este punto con la mayor actividad, y marcaedo el plazo mas brave posible, à fin de evitar que se utilice una mina á espensas ó con perjaicio de etra.

Art. 67. Para los efectos y cumplimiento del artículo anterior y para vigilar el de las prescripciones de la Ley y de este Reglamento, los dueños de una ó mas minas, ó los concesionarios de galerías, investigaciones, terreros y es coriales tendrán un libro encuadernado, foliado y tubricado en todas sus hojas por el Alcalde de la jurisdiccion.

Este libro se titularà Libro de la visita de la mina ... (galeria ò investigacien)..., sita en el término de ...; y en su hoja primera se exten lerá diligencia por el respectivo Alcable y Secretario de Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone.

Art. 68. Los Ingenieros, una vez al año, cuando ménos, si no lo impiden atenciones mas urgentes del servicio, girarán visitas á las minas y trabajos mineros, y harán constar por medio de acta en el libro de que habla el artículo anterior, el estado en que los hallen, y los defectos que observen en sus labores, fijando las reglas que conceptúen oportunas, lo mismo acerca del método de estas, que en lo relativo á policía, salubridad, y ácuanto sea necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los expletadores.

Durante las indicadas visitas, se darán los avisos de que hablan los artículos 20 v 60 de este reglamento.

Art. 69. En la oficioa del Jefe de cada distrito, se llevará tambien un libro foliado y rubricado en que se hagan cons-

tar las visitas de las minas. En este libro, los Ingenieros, por diligencia autorizada de su superior, consignarán el resultado de cada una de las visitas practicadas, y las reglas ó advertencias que hubiesen dejado anotadas en el libro de la mina, ó de las demas labores de este gênero.

Esto no impedirá que durante su comision de recorrer la comarca pongan inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores, por conducto del Jefe respectivo, las faltas graves que no hayan podido evitar por sí, y que deban enmendarse ó merezcan correccion o castigo, segun las prescripciones de la Ley.

Art. 70. La labor minera que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado pobláda con arreglo á la ley, se fijara por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presentes la naturalezadel terreno y todos los demas accidentes que hayan podido ocurrir en cada mina.

Art. 71 Los dueños de pertenencias que den productos de las que las leyes fiscales declaran estancados, no podrán disponer de ellos, sino con la intervencion y bajo las condiciones que fijen el Ministerio de Hacienda ó sus dependencias.

Art. 72 Además de las obligaciones generales que imponen la ley y este Reglamento à los mineros, quedarán sujetos á las particulares que en cada caso especial puedan exigírseles, y que se espresarán y consignarán en el título de propiedad, y en las autorizaciones que se concedan por Reales órdenes.

Art. 73. Al presentar las solícitudes de registro, sea completa ó incompleta la pertenencia, las de demasia, de investigación, de terreros y escoriales, y las de beneficio de las producciones minerales indicadas en el art. 3.º de la Ley y de las arenas auriferas ó anniferas en establecimientos fijos, entregarán los interesados la cantidad de 300 rs. Nos admitirá ninguna solicitudes is se omitala entrega de la suma mencionada. Para las que se refieran á los cotos mineros, se observará lo establecido en el art. 42 de este Reglamento.

Art. 74. Las sumas que resultende la entrega de los 300 rs., à que se contrae el artículo anterior, se consignar semanalmente por los Gobernadores el las Tesorerías de provincia, teniénde à su disposicion para atender à las de la la del la

Si con los 300 rs. no se cubrica los gastos del expediente por el ques consignó el depósito, los interesados sus representantes habrán de satisfactos que falten hasta completarlos denha del plazo de ocho dias contados deste que se les notifique el exceso de gasto. La notificación se hará constar en de expediente y lo mismo el pago con las formalidades requeridas por los articulos 31 y 38 de este Reglamento.

En cada semestro se publicará en el Boletin oficial de la provincia, un estado demostrativo del ingreso y distri-

ducu An en el dará

esle !

rá co

en el

regla

cione

prod art. y be tanal de la este la de del r Ta las s

cion

gistr

dient

admi desig En en cu citad la m los ( cion valor

y de

parle La

de la

ran

den e perju terce men A el pa el ex

lidar

gun

prefincu
A
á qu
dete
ocas
cadu
gale
plan

orde su e A cio s cada del t sas cion

lo co do e Gob sario n este líencia augnarán el as visitas vertencias s en el lias labores

nnte su coca pongan nto de los o del Jefe que no haque deban rreccion o iones de la

que anuala en cada haber estaey, se fijara iso particuturaleza del cidentes que a mina. pertenencias de las leyes no podran a interven-

obligaciones
y y este Redarán sujeen cada caso
, y que se
n el título de
zaciones que

que fijen el

enes.
as solicitudes
ó incompleta
nasia, de inescoriales, y
ucciones mi3.º de la Ley
anniferas en
egarán los in00 rs Nose
si se omite
ncionada. Pas cotos minelecido en el

o resultenda que se consignara ernadores a a, teniêndos de las deliares. Els evolvera a la

se cubriest
por el que a
interesades i
de satisfaca
etarlos deste
eso de gaste,
constar en d
el pago co
is por los ar
glamento.
ublicara en el

incia, un es

reso y distri

bucion de los fondos á que se contrae este artículo.

Lo que en él se dispone, se considerará como complemento de lo prevenido en el art. 61 de la ley, y en el 56 del reglamento, al hablar de las demarcaciones.

#### B CAPITULO IX. WILLIAM

De la cancelacion de expedientes, caducidad de concesiones y trámites de nueva adjudicacion.

Art. 75. Con arreglo á le dispuesto en el art. 64 de la ley, no se admitirá ni dará curso á ninguna solicitud de registro, demasía, investigacion, concesion de escoriales y terreros, beneficio de producciones minerales indicadas en el art. 3.º de la misma ley y explotacion y beneficio de las arenas auriferas y estanaíferas, sin que se realice la entrega de la cantidad fijada por el art. 73 de este reglamento, y sin que se verifique la designacion segun previene el art. 29 del mismo.

Tampoco se admitirá ni darà curso à las solicitudes de registro ó investigación que se refieran à terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en trámites despues de admitidas las solicitudes y publicada la designación.

En cuanto los interesados incurran en cualquiera de las faltas que señala el citado artículo 64, y cuando tenga lugar la mencionada en el párrafo precedente, los Gobernadores decretarán la cancelación de los expedientes como nulos y sin valor, mandando que se hagan oportuna y debidamente las notificaciones á las partes.

Las publicaciones, en los Boletines, de los decretos de caucelacion, no se haran hasta que dichas providencias queden ejecutoriadas, entendiéndose esto sin perjuicio de lo establecido en el parrafo tercero del artículo 40 de este reglamento.

Art. 76. En el caso à que se refiere el parrafo segundo del artículo anterior, el expediente cancelado no podrá revalidarse ni tener curso ni efectos en ningun tiempo, aunque los expedientes preferidos que originaron su nulidad incurriesen en él'a posteriormente.

Art. 77. Además de las concesiones á que se refiere el art. 65 de la ley al determinar las causas que habrán de ocasionar la declaración de caducidad, caducará y se perderá el derecho á una galería general siempre que no se cumplan ó llenen las condiciones de la Real órden por la cual se hubiese autorizado su ejecución.

Art. 78. El expediente que de olicio se instruya para la declaración de
caducidad, principiará con el decreto
del Gebernador en que exponga las causas que podrán motivarla. Esta resolución se notificará al concesionario para
que en el término de quince dias alegue
lo conveniente á su derecho. Trascurrido este plazo, haya ó no contestado, el
Gobernador dispondrá, si lo juzga necesario, que se hagan las informaciones

conducentes al esclarecimiento de la verdad, y oirá el dictámen del Ingeniero á quien corresponda emitirlo.

Así instruido el expediente, el Gobernador declarará, segun proceda, la caducidad, ó la subsistencia de la concesion.

Los mismos tramites se seguirán cuando el expediente empezase á instancia de parte, debiendo el Gobernador dictar su providencia para la instruccion del expediente acto contínuo de presentada la solicitud.

En los dos casos referidos, dos Gobernadores, además de las diligencias cuya práctica estimen conveniente, recibirán ó admitirán las justificaciones que hicieren los interesados.

El término para toda clase de informaciones y prueba en estos expedientes, despues del plazo de quince dias otorgado al concesionario, no podrá exceder de tres meses.

Se considerará como de oficio el expediente de caducidad que se instruya por abandono formal y explicito de la concesion, en cuyo caso se obsrvará además lo prescrito en los artículos 62 y 63 de la ley.

Art. 79. Para la más completa inteligencia de lo que se dispone en el ar tículo precedente y en los párrafos 2.º y 4.º del 68 de la ley, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. El expediente de caducidad à instancia de parte, debe incoarse por medio de solicitud de registro sujeta á todas las condiciones, y acompañada de todos los, requisitos que para las de su clase fijan la ley y este Reglamento. Unicamente se diferenciarà la solicitud en hacer presente que en el terreno pretendido existe una concesion anterior, cuyo nombre y el del concesionario se expresarán si se supieren, y que hallándose en circunstancias evidentes de caducidad seguu la misma ley y Reglamento por las faltas que se indicarán con toda expresion, se aspirá a que, prévia la declaración de caducidad, se instruya y siga el expediente de registro. Cuando se trate de la caducidad de una investigacion se pretenderá por medio de solicitud de investigacion con las condiciones y formalidades que la son obligatorias, haciéndose las indicaciones exigidas para los registros en el caos anterior. de comissione son chiefe re

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan à pública subasta el dia 21 de Diciembre próximo venidero y hora de 11 à 12 de su mañana seiscientos noventa y tres pinos, atacados por el fuego en el incendio ocurrido el mes de Agosto del año último en el monte titulado Portillo Amargo y sitio denominado Ladera del Collado, propio de la villa de Oña; cuyo

aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la mencionada villa, con fecha 10 del mes actual por la referida autoridad superior de la provincia.

A dichos árboles cuyo número, especie, dimensiones, clase del marco y valores son los siguientes:

2.74	12 2 2	Número de pinos.
ALC: ALC: A	Pino-silvestre. Idem. Idem.	Edad 30 años, poco mana estrella en la
ie eso un elsi ol un un por ola de junto	o, la badija di intada fiene rse rokidosoj la <b>US-G</b> iso r blanco, in c	DIMENS Diametro inferior en centimetros.
800	eare parameter and the control of th	Allura en metros.
	as. rtones antes. rios.	D. Manuel San I esta capital. et al. Capital.
		obacata Je. Choq
ottatro	la calcination de la calcinati	observation of the care of the
(le ce ottalro de la se de la ce ottalro de mentre	360 1000 240 323	Precio de cada una.  Reales. Cént.s

no se admitirá postura que no cubra la cautidad de mil nuevecientos veinte y tres reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Oña, la que presidirá el Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico y ante el Secretario de dicho Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en dicho punto con 15 dias de anticipación al designado para el remate.

Burgos 11 de Noviembre de 1859.— El Ingeniero de Montes, Dionisio Uncela,

Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

debia condencionana dena en rebel

Para dar cumplimiento à una disposion de la Superioridad, por la que se ordena una rectificación imprevista en los planos que habian de servir de base para la construcción de una casa provincial de Beneficencia en esta Capital,

la Junta ha acordo suspender la subasta anunciada para dicha obra con fecha 3 del corriente Logroño 15 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

### Ayuntamiento de Arauzo de Salce.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el año próximo de 1860, estará de manificsto desde el dia 21 hasta el 29, àmbos inclusive: dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y el que se creyese agraviado presentar su reclamación; pues pasado dicho término no se admitiran. Arauzo de Salce y Noviembre 18 de 1859.—El Alcalde, Matias Aguilera.

## Alcaldia constitucional de Villalvilla junto á Villadiego,

oira a nadie. Cerezo de Riotiron 20 d

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1860, estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 22 al 30 inclusive. Villalvilla junto á Villadiego 18 de Noviembre de 1859 —El Teniente de Alcalde, Eustaquio Perez.

## Ayuntamiento constitucional de Cascajares de Bureba.

La corporacion que presido, ha dado por terminado y aprobado el repartimiento de la contribución territorial, de jumuebles y ganadería para el año de 1860: se hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros para que, en el términe de 10 dias, puedan réclamar de agravios por errer que haya podido hacerse en la derrama tributaria del cupo que se ha señalado, o bien por el amillaramiento formado al efecto. Caseajares de Burcha 20 de Noviembre de 1859.

—El Alcalde, Tomás Gomez Diez.—P, A. del A, Victor Gomez, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Inestrosa.

Por el término de 10 dias á contar desde el de la fecha, estará de manificato en la Secretaria de la corporacion el repartimiento de la contribucion territorial que ha sido señalada à este distrito para el año próximo de 1860, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han sido señaladas, y reclamar de agravios sobre si se ha hecho con legalidad su distribucion; pues pasado dicho plazo, se elevará á la superior aprobacion y no se admitirán reclamaciones. Inestrosa y Noviembre 19 de 1859.—El Alcalde, Dámaso Parra.

Aguntamiento del distrito de Villaverde del Monte.

El repartimiento de la contribucion

territorial formado para el próximo año de 1860 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 23 hasta el 2 del próximo Diciembre, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones, si se creyesen agraviados, pues pasado dicho término no se admitirán. Villaverde del Monte y Noviembre 22 de 1859—El Presidente, Francisco Temiño.

## Alcaldia constitucional de Cerezo de Riotiron.

Desde el 1 al 10 de Diciembre se hallará de manifiesto al público el reparto de contribucion territorial: los que se crean agraviados por el aumento de recargos en su riqueza, reclamarán en dicho tiempo en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado, no se oirá á nadie. Cerezo de Riotiron 20 de Noviembre de 1859.—Ignacio de Tabliega,

## nuy Ayuntamiento constitucional de la cantabrana.

El repariimiento de la contribucion terriforial de este Distrito para el año próximo de 1860 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el 24 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Cantabrana 21 de Noviembre de 1859. —Pedro de Linaje.

## Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros.

Hallándose este distrito municipal ocupado de los trabajos del amillaramiento, se hace saber que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el radio de este municipio, presenten desde el 17 al 26 del corriente en esta secretaría sus relaciones documentadas con arreglo á Instruccion, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Espinosa de los Monteros 16 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Ulpiano de Angulo.

## Alcaldia constitucional de Fresneda de la Sierra.

Desde el dia 14 del corriente se custodia en esta villa una potra de las señas que abajo se espresan. La persona que se crea su dueño puede presentarse à recogerla, que le sera entregada si jus tifica ser suya.

## Señas de la potra.

Pelo negro, de 3 á 4 años, herrada de las manos, con hierro en la nalga derecha parecido á O, y una estrella pequeña en la frente.

## Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros.

Habiendo desaparecido de la majada del lugar de Santa Cruz de Juarros, el dia 18 por la noche, una yegua de las señas que se expresan á continuacion: encargo á la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar aviso al Ayuntamiento del referido lugar.

## Señas de la yegua.

Edad 10 años, alzada 6 piés y medio poco mas ó menos, pelo moreno, bien tratada, un poco chata, sin herrar, tiene una estrella en la frente que gira mas á un lado que á otro, la badija que cae á la frente está despuntada, tiene un claro en la crin de haberse rozado con el ubio de trillar, el costillar delantero un poco alto, tiene un lunar blanco, la cola despuntada, en la pata izquierda junto al caseo un poco calzada y levaba buen ramal.

## JUZGADO DE PAZ DE BURGOS Edicto.

## D. Manuel San Martin, Juez de paz de esta capital.

Hago saber: que en el juicio verba provocado en el Juzgado de mi cargo por D. Fernando Miguel vecino del Barrio de S. Pedro, extramuros de esta ciudad, contra D. Cipriano Perez, vecino de Villasidro, sobre pago de cuatrocientos ocho reales, he dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Burgos à diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Licenciado M. Manuel San Martin, Juez de paz de esta capital:

Vista el acta de comparecencia verbal entre partes, de la una y como demandante D. Fernando Miguel, vecino del Barrio de S. Pedro, extramuros de esta ciudad; y de la otra y como demandado Cipriano Perez, vecino de Villasidro, que no ha comparecido á excepcionar cosa alguna.

Resultando: que el D. Fernando Miguel reclama del D. Cipriano Perez el pago de cua!rocientos ocho reales vellon que ha debido satisfacerle en esta ciudad por virtud del pagaré que ha presentado y que corre unido á este expediente:

Considerando: que la reclamación de D. Fernando Miguel queda legitimada suficientemente con la presentación del citado pagaré y con la no comparcencia del demandado Ci, riano Perez, apesar de haber sido citado en forma y con la anticipación conveniente:

Vistos los artículos 1162 al 1173 de la Le, de enjuiciamiento civil, su seño-ría por ante mí el Secretario, dijo: que debia condenar y condena en rebeldía á D. Cipriano Perez á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion, pague al D. Fernando Miguel los cuatrocientos ocho reales vellon objeto de este juicio y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Y-publiquese esta sentencia por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad à lo dispuesto en los artículos 1181 y 1890 de la misma Ley. Asi por esta sentencia lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Manuel San Martin.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se auuncia en el Boletin oficial en conformidad à lo ordenado en la preinserta sentencia. Burgos 19 de Noviembre de 1859.—Manuel San Martin.

—Por su mandado, Manuel Baños, Secrojario.

Quien hubiese hallado una yegua que desapareció el 2 de este mes, puede pasar aviso en Pampliega à D. Mariano Ausin, quien abonará los gastos causados.

### Señas de la yegua,

Chata, cerrada, de bastante cuerpo, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo rojo oscuro con un poco de estrella en la frente, poblada de crin y cola.

#### ANUNCIOS PARTICULARES'

El Sábado 19 del actual, desapareció del patio de la casa de Amortizacion, un burro de las señas siguientes: mohino, capon, de edad cerrado, llevaba ramal y cabezada. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso en Vega, meson del Diosillo.

## LA PROVIDAD:

Comision central de agencias provinciales del extranjero y ultrumar,

### AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos de Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que los de los empleados civiles; esta Agencia se hace cargo de activar el pronto desacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia expide el departamento de emision de la deuda por el medio por ciento de comision; para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes à favor de D. Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta sociedad en Burgos D. Próspero Gallardo, calle de Caldavares, núm. 6. principal.

Ouien quisiere comprar una casa con su jardin, señalada con el número 38 de la calle de Sau Juan, y libre de toda carga, puede pasar á la plazuela de Vega número 5, segunda habitacion, Escribanía de D. Tomas Gimenez, donde se hallarán de manifiesto las condiciones que se tendrán presentes para la venta.

En el almacen de Géneros Coloniales de Martinez y compañia, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se ha establecido de pósito de aceite al pormayor; se encuentra surtido de clase muy superior á 63 rs. arroba para fuera de la población y a 70 para dentro, dando un cuarteron de buelo por arroba.

En la libreria de Rodriguez se hallan de venta, Mapas de Marruecos iluminados à 5 rs. y otros grandes à 30 rs.

dos à 5 rs. y otros grandes à 30 rs.

Tambien se suscribe à la obra de Españoles y Marroquies, ó sea la guerra de Africa. Se publica por citegas de 16 páginas en 4.º; cada desa dará una lámina, representando vista, retratos, mapas, batallas ect.

Precio un real entrega. Se hallo de muestra la primera.

En esta redacción se hallan de venta los impresos para la formación de repartos de contribución, con los estados finales modelos números 1.º y 2º las Cartillas de evaluación y amillaramientos de riqueza y resúmenes, Matriculas del subsidio industrial, y estados mensuales de faltas:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 13 de 23 de Enero últmo; cuentas del Alcalde y del depositario, ingresos y gastos de provincia y de contribuciones, certifcados de concepto, libra mientos, cargaremes, re laciones de cargo y data y demas impresos parala formacion de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayunta mientos.

IMPRENTA DE CARIÑENA.